

RESPUESTAS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE TRES PLAZAS VACANTES DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE COLEGIO DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS CON RESPECTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA VALORACIÓN DEL CONCURSO.

Resolución a las alegaciones presentadas a la fase de concurso dentro de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas vacantes de operario de servicios múltiples de colegio del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, mediante el ingreso como funcionario de carrera, sistema selectivo de concurso-oposición.

Presentan alegaciones: Jesús Ángel Laborda Biota, con DNI \*\*\*\*\*00Z; Manuel Muñido Romeo, con DNI \*\*\*\*\*44R; Amaya Guerrero Pérez, con DNI \*\*\*\*\*20M. Los tres opositores presentan las mismas alegaciones, con la única modificación de la interpretación de las baremaciones particulares de cada uno.

Visto que los aspectos de la valoración hecha por el Tribunal que han sido reclamados por estos opositores son exactamente los mismos, se unifica la respuesta para los tres candidatos en el sentido que a continuación se manifiesta.

PRIMERO: las bases de la presente convocatoria fueron aprobadas por este ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2024. El objeto de las bases era el completar plazas vacantes de operario de educación destinados a colegios públicos de este municipio. Por lo tanto, son puestos fundamentados en lo preceptuado por el RD 2274/1993, de 22 de diciembre, *de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Departamento de Educación del Gobierno de Aragón*, en lo que respecta a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros docentes. El cumplimiento del capítulo III de esta norma otorga un objetivo muy específico a desempeñar por estos empleados públicos, que no tienen el resto de ocupaciones de OSM de la plantilla municipal.

SEGUNDO: este tribunal, en vista del objeto manifestado por este Ayuntamiento, al realizar la convocatoria, debe interpretar lo más exactamente posible las necesidades manifestadas en las bases de este concurso oposición e intentar ceñirse exclusivamente a la definición de la plaza para no vulnerar el principio de seguridad jurídica.

Este tribunal, además, debe ajustarse al principio de igualdad y libre concurrencia, por lo que valorar servicios en puestos que no guarden similitud funcional con el convocado, supondría una modificación sustancial de las reglas de la presente norma, por lo que se perjudicaría a aquellos aspirantes que, ajustándose a las bases, han presentado méritos específicos. Debemos señalar que las plazas convocadas tienen la denominación de OSM de colegio, esta preposición "de" determina que las funciones laborales son las propias de un colegio, y así viene reflejado en el Catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento al asignar estas plazas al servicio de Educación de este Ayuntamiento.

TERCERO: cuanto aquí se determina es válido tanto para la valoración de méritos, como para la justificación de los ejercicios aprobados y superados en otras convocatorias, porque ambos son referidos para situaciones similares a las plazas convocadas a que nos referimos.

Vistas las alegaciones presentadas por los aspirantes, este Tribunal Calificados acuerda su DESESTIMACIÓN, basándose en los fundamentos anteriormente expuestos.



En Ejea de los Caballeros a 13 de marzo de 2026

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Roberto Calvete García

EL SECRETARIO,

Fdo: Juan López Navarro

LA VOCAL

Jesús Casalé Pérez

LA VOCAL

María Ortega Arnal

LA VOCAL

Sara Cardona Pérez